



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 032 -2021-AMAG-DA

Lima, 26 de enero de 2021.

VISTOS;

El Informe N°242-2020-AMAG/PROFA; por el cual la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura remite nombres de dos profesionales admitidos para el desarrollo del: **“23° Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo nivel”**, aprobado con Resolución N° 241-2017-AMAG-DA; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de su matrícula ni de los derechos educacionales por su participación; Informe N°054-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 07 de agosto de 2017 con Resolución de Dirección Académica N°241-2017-AMAG/DA se oficializa la relación de admitidos al desarrollo del: **“23° Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo nivel”**; habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentran: **MANUEL JESÚS CARLOS VELÁSQUEZ y RIVERTT LENIN VILCA ÁLVAREZ;**

Que, con el Informe N°242-2020-AMAG/PROFA la Subdirección del PROFA señala que: **“...II. ANÁLISIS** De la revisión de los documentos adjuntos se determina lo siguiente: i) En razón a los nombramientos realizados por el entonces Consejo Nacional de la Magistratura, y una vez contrastados los Registros por el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), se proyectaba la relación de aquellos magistrados designados que debían seguir el Programa de Habilitación. ii) Mediante Resolución de la Dirección Académica N° 241-2017-AMAG/DA se aprobó una relación de 27 magistrados que debían participar en el 23° Programa de Habilitante, además, se genera como único pago el importe de S/. 885.60, por los derechos educacionales correspondiente a 08 créditos. iii) De la verificación en el Sistema de Gestión Académica (SGAc) se observa que, de la lista de 27 magistrados que debían participar en el 23° Programa de Habilitación, se han inscrito únicamente 19; siendo el caso que los abogados Manuel Jesús Carlos Velásquez y Rivertt Lenin Vilca Álvarez no registran inscripción; de igual forma se verifica que ambos profesionales no han hecho uso de los servicios académicos de la AMAG y por tanto no obtuvieron calidad de discentes. iv) Al constatar que ambos abogados no participaron ni se inscribieron en el Programa ofrecido por la AMAG, corresponde excluirlos de la relación de deudores por concepto de las obligaciones económicas generadas por la Resolución en mención. IV. CONCLUSIÓN Por lo expuesto, esta Subdirección considera viable y solicita respetuosamente EXCLUIR de la relación de deudores del 23° Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo nivel de la Magistratura, a los abogados Manuel Jesús Carlos Velásquez y Rivertt Lenin Vilca Álvarez, por, con arreglo al siguiente detalle:...”;

Que, Mediante Resolución de la Dirección Académica N°241-2017-AMAG/DA de fecha 07 agosto de 2017, se aprobó la relación de magistrados que debían participar en el **23° Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo**



Academia de la Magistratura

nivel y se encargó a la Subdirección del PROFA remitir a la Oficina de Tesorería la misma a efectos de la habilitación de los códigos de pago para cada uno de los magistrados que debían participar, a efectos de su inscripción;

Que, en su Informe la Subdirección del PROFA precisa que la resolución en mención incluía a todos los magistrados designados por el CNM que no acreditaban el cumplimiento de haber aprobado previamente el PROFA y por tanto no estaba sujeta a una inscripción previa de parte de cada uno de ellos en nuestro Programa;

Que, sin embargo, con la afirmación de la Subdirección del PROFA nos encontramos con el hecho cierto que no expresaron su voluntad de seguir el Programa, ni no hacerlo, por lo que conforme al Reglamento del Régimen de Estudios vigente en dicha fecha, tienen la condición de Abandono, debiendo relevarse las obligaciones económicas y académicas de ambos;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°006-2019-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”*;

Que, el mismo cuerpo normativo señala que: *“Artículo 22°.- Se sanciona con amonestación escrita una de las conductas siguientes, tipificada como falta leve:... d) Abandonar la actividad académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura;*

Que, para el presente caso también señala: *“Artículo 38°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, aplicándosele una sanción académica de acuerdo al artículo 22° del presente reglamento. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro días hábiles) de vencido el plazo para el desistimiento a que se contrae el artículo anterior, **la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en el supuesto de abandono;***

Que, de acuerdo a lo expresado por la Subdirección del PROFA responsable del **23° Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo nivel**, tenemos en los hechos que **MANUEL JESÚS CARLOS VELÁSQUEZ** y **RIVERTT LENIN VILCA ÁLVAREZ** no se desistieron conforme al Reglamento y no cumplieron tampoco con expresar su voluntad de no seguir la actividad, por lo que conforme al reglamento deben ser sancionados con el Registro de Abandono de la actividad y amonestación escrita establecida en el Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, por lo que para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, los excluimos y en los sancionamos por falta de diligencia en pedir el desistimiento para expresamente señalar que no quieren desarrollar la actividad en la que fueron admitidos, debiendo en este último extremo considerar que no son ellos quienes se inscribieron, sino como consecuencia de los nombramientos del Consejo Nacional de la Magistratura.



Academia de la Magistratura

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°006-2019-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución N°241-2017-AMAG/DA en el extremo de EXCLUIR como admitidos al “23° Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo nivel”, a los discentes que se detalla, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 42871764 CARLOS VELASQUEZ, MANUEL JESÚS; y,
2. 45023770 VILCA ÁLVAREZ, RIVERTT LENIN.

que han abandonado la actividad a la que fueron admitidos y, no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a los mencionados discentes con abandono de la actividad, conforme el Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de incorporados a:

1. 42871764 CARLOS VELASQUEZ, MANUEL JESÚS; y,
2. 45023770 VILCA ÁLVAREZ, RIVERTT LENIN.

Del “23° Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo nivel”, aprobada con Resolución N°241-2017-AMAG/DA, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm